

f) Tener en cuenta que el Consejo de Seguridad puede, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 de la Carta o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados;

g) Alentar al Consejo de Seguridad a que actúe sin demora, de conformidad con sus funciones y atribuciones, especialmente en los casos en que las controversias internacionales se conviertan en conflictos armados.

5. Los Estados deberían tener plenamente en cuenta la función de la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Se señalan a su atención los medios que ofrece la Corte Internacional de Justicia para la solución de las controversias de orden jurídico, sobre todo desde que se revisó el reglamento de la Corte.

Los Estados podrán encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de los acuerdos ya existentes o de los que puedan concertarse en el futuro.

Los Estados deberían tener presente:

a) Que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte;

b) Que es conveniente que:

- i) Consideren la posibilidad de incluir en los tratados, cuando proceda, cláusulas en las que se disponga la presentación a la Corte Internacional de Justicia de las controversias que puedan surgir acerca de la interpretación o aplicación de tales tratados;
- ii) Estudien la posibilidad de optar, en el marco del libre ejercicio de su soberanía, por reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 36 de su Estatuto;
- iii) Estudien la posibilidad de determinar los casos en que se puede recurrir a la Corte Internacional de Justicia.

Los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían estudiar la conveniencia de aprovechar la posibilidad de solicitar opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades, siempre que estén debidamente autorizados para ello.

El recurso al arreglo judicial de las controversias jurídicas, en particular su remisión a la Corte Internacional de Justicia, no debería ser considerado un acto enemistoso entre los Estados.

6. El Secretario General debería hacer uso pleno de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a las funciones que tiene encomendadas. El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Desempeñará las demás funciones que le encomienden el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. Rendirá informes, a este respecto, al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, cuando éstos lo soliciten.

Insta a todos los Estados a que observen y promuevan de buena fe las disposiciones de la presente Declaración en el arreglo pacífico de sus controversias internacionales;

Declara que ninguna parte de la presente Declaración se interpretará en el sentido de que de alguna manera menoscaba las disposiciones pertinentes de la Carta o los derechos y obligaciones de los Estados, o el alcance de las funciones y los poderes de los órganos de las Naciones Unidas en virtud de la Carta, en particular los relativos al arreglo pacífico de controversias;

Declara que nada de lo establecido en la presente Declaración podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, tal como se desprende de la Carta, de los pueblos privados por la fuerza de ese derecho, enunciado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular los pueblos que están bajo regímenes coloniales y racistas u otras formas de dominación extranjera; ni el derecho

de esos pueblos a luchar con tal fin y pedir y recibir apoyo, de acuerdo con los principios de la Carta y en conformidad con la Declaración antes mencionada;

Destaca la necesidad, de conformidad con la Carta, de proseguir los esfuerzos para fortalecer los procedimientos del arreglo pacífico de controversias mediante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, cuando proceda, y mediante la mejora de la eficacia de las Naciones Unidas en esta esfera.

37/11. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 36/113 de 10 de diciembre de 1981 decidió convocar una conferencia de plenipotenciarios en 1983 para que examinara el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 33º período de sesiones⁴, e incorporara el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estimara convenientes,

Recordando además que en el párrafo 1 de la misma resolución expresó su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado, así como al Relator Especial sobre el tema por su contribución a esa labor,

Considerando que el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 33º período de sesiones constituye una buena base para la elaboración de una convención internacional y de los demás instrumentos que convenga sobre la cuestión de la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado,

Tomando nota del informe del Secretario General⁵ que contiene los comentarios y observaciones presentados por varios Estados Miembros de conformidad con la resolución 36/113 de la Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Considerando que el éxito del desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional que regulan la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado contribuirá a desarrollar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, independientemente de sus sistemas constitucionales y sociales, y ayudará a promover y realizar los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta,

Tomando nota con reconocimiento de que el Gobierno de Austria ha formulado una invitación para que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado se celebre en Viena,

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/36/10), cap. II, secc. D.

⁵ A/37/454 y Cor. I y Add. I.

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado, mencionada en la resolución 36/113 de la Asamblea General, se celebre en Viena del 1° de marzo al 8 de abril de 1983;

2. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 36/121 D de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General;

c) A los representantes de las organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios a que participen en la Conferencia en dicha calidad de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

d) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a participar en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas, a hacerse representar en la Conferencia por observadores;

3. *Remite* a la Conferencia, como propuesta básica para su examen, el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 33° período de sesiones;

4. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus Comisiones y Subcomisiones;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y las recomendaciones relativas a sus métodos de trabajo y procedimientos, y proporcione el personal, las instalaciones y los servicios correspondientes que requiera, incluida la redacción de actas resumidas;

6. *Pide* al Secretario General que disponga lo necesario para que, de serle posible, el ex Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de la sucesión de Estados en cuestiones distintas de los tratados participe en la Conferencia en calidad de experto.

68a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1982

37/102. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que

prescribe que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954⁶,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, por la que se invitaba a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudase su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinase con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones⁷,

Tomando nota con satisfacción del nombramiento de un relator especial para el proyecto de código⁸,

Teniendo en cuenta la importancia y urgencia del tema,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que continúe su labor con miras a elaborar el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 36/106 de la Asamblea General y teniendo en cuenta la decisión contenida en el párrafo 255 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 34° período de sesiones⁹;

2. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que, de conformidad con la resolución 36/106, presente un informe preliminar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones con respecto, entre otras cosas, al alcance y a la estructura del proyecto de código;

3. *Pide* al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales intergubernamentales pertinentes a que presenten o actualicen sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de código con miras a su presentación a la Comisión de Derecho Internacional;

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1), párr. 54.

⁷ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, sesiones 52a. a 55a., 63a. y 64a.

⁸ *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/37/10), párr. 252.

⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 10 (A/37/10).